

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 62
Rad. 765203184003-2024-00029-00. Permiso salida del país
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veinticinco (25 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD** adelantada por la señora **NELLY MICHELL GONZÁLEZ**, como representante legal de la menor **MARÍA PAULA MORA GONZÁLEZ**, a través de mandatario judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO MORA MUÑETÓN**, observando el Despacho lo siguiente:

En el acápite de notificaciones de la demanda el apoderado judicial manifiesta: *“El demandado se desconoce dirección, correo electrónico donde se pueda notificar.”* Así mismo, en el hecho sexto de la demanda, se señala: *“Con el señor Luis Eduardo Muñetón, se perdió contacto número físico, telefónico desde enero del año 2022, debido a esto no se puede solicitar la autorización para que la niña María Paula Mora González viaje al País de Panamá en compañía de su madre, mi poderdante, razón que obliga la presente solicitud.”*

Así pues, la demandante **desconoce el paradero** del demandado, señor **LUIS EDUARDO MORA MUÑETÓN**.

El inciso sexto del artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia estipula:

*“Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, **se desconozca su paradero** o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, **el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia** (...)”* (Negrilla y resaltado).

Atendiendo esta norma, la presente solicitud debe presentarse ante el Defensor de Familia, no ante el juez de familia, por tanto, se rechazará la presente solicitud, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. RECHAZAR de plano la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD** adelantada por la señora **NELLY MICHELL GONZÁLEZ**, como representante legal de la menor **MARÍA PAULA MORA GONZÁLEZ**, a través de mandatario judicial, contra el señor **LUIS EDUARDO MORA MUÑETÓN**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2-. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3-. CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f14938a0c7d12f62bac5019be46b33b9a9497db139551543ef09a6fbfd13a1f**

Documento generado en 26/01/2024 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>